



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220010191400 siendo demandante JORGE ELICER AGUILAR MURILLO y como demandado SERVIMEDICOS LTDA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220010191400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220090026700 siendo demandante LUZ MARINA AVILA RODRIGUEZ y como demandado JACQUELINE HUERTAS TORRES.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220090026700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220090042700 siendo demandante NELCY PEDROZA GONZALEZ y como demandado CAUSANTE: ISAURO GONZALEZ BARRIOS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220090042700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad e declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220100074200 siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y como demandado ELIANA MARIA VELANDIA CHAVARRO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220100074200 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad e declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220110052300 siendo demandante CONJUNTO CERRADO SERRAMONTE y como demandado BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220110052300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 16 MAY 2023.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 500014003002 201200226 00 siendo demandante RICARDO AMAYA CARDENAS y como demandado HERNAN MORALES DIAZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200226 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad e declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220120055400 siendo demandante CAUSANTE: NARCISO MORA CHUQUEN y como demandado HEREDERO: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220120055400 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220130067000 siendo demandante GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA y como demandado ALEX FERLEY CRUZ PEREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220130067000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220140009500 siendo demandante PEDRO JOSE VELANDIA y como demandado CORMACARENA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220140009500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220140015300 siendo demandante JAVIER SUAREZ GONZALEZ y como demandado FUNDACION SOLIDARIA DEL LLANO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220140015300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220140030700 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220140030700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150002000 siendo demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL y como demandado MAGDALEYA GARCIA RODRIGUEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150002000 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150023400 siendo demandante VILLAVIVIENDA y como demandado JOSE ANDERSON TRIANA BARRAGON.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150023400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150027300 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado TARSICIO DE JESUS RONCANCIO BURGOS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150027300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150066600 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ S.A.S Y OTROS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150066600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150092400 siendo demandante MAURICIO ANDRES GIRALDO CHIVATA y como demandado SIN DEMANDADO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150092400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150093700 siendo demandante COOPSEORIENTE y como demandado JORGE OROZCO ARCILA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150093700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150106700 siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE y como demandado ALBA JANETH BECERRA BETANCOURT.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150106700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150118000 siendo demandante BANCO POPULAR S.A y como demandado RODRIGO ALEXANDER SANCHEZ MANCERA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150118000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001402300220150129400 siendo demandante BANCO POPULAR S.A y como demandado MAGDA MATHALIE CARO RUBIO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300220150129400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160016400 siendo demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS COFIJURIDICO y como demandado JENNY BARRERA RIVERA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160016400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160032900 siendo demandante RICARDO ERNESTO VACA LUNA y como demandado JOSEFINA GUTIERREZ DE GUTIERREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160032900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160078300 siendo demandante CAUSANTE: CLARIVEL ARIAS HENAO y como demandado SIN DEMANDADO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160078300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160088200 siendo demandante BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A. y como demandado MAURICIO HUMBERTO CASTRO AGUDELO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160088200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220160099400 siendo demandante CUASANTE: RUPERTO GODOY CESPEDES y como demandado SIN DEMANDADO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220160099400 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170071900 siendo demandante MARISOL BUITRAGO JIMENEZ y como demandado MARLEN MONTENEGRO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170071900 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170081500 siendo demandante BANCO BBVA COLOMBIA SA y como demandado DIANA CAROLINA NEIRA GARNICA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170081500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170107500 siendo demandante ALVARO ALFONSO MORENO MORENO y como demandado HERNAN CUBIDES.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170107500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220170111200 siendo demandante CAUSANTE: IVAN RODRIGO PARRADO ACKINE Y TATIANA PARRADO HERNANDEZ y como demandado SIN DEMANDADO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220170111200 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180010600 siendo demandante COOPERATIVA DE VIVIENDA IZORA COOVIZORA y como demandado EDIFICIO PASADENA PLAZA Y PARQUEADERO SANTANDER.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180010600 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180046600 siendo demandante CAUSANTE: BLANCA SUSANA DEL CARMEN RAIGOSO CORTES y como demandado SIN DEMANDADO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180046600 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180049300 siendo demandante ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ y como demandado LUZ JANETH BUSTAMANTE LOPEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180049300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180069700 siendo demandante CONGENTE y como demandado NILXON BAQUERO MOLINA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180069700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180074500 siendo demandante COOTRAPENSIMETA y como demandado CARMEN LHYNLEY PIÑEROS RUIZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180074500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180090200 siendo demandante NELSON RICO MICAN y como demandado AEROMENEGUA LTDA..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180090200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220180095700 siendo demandante LUZ ADRIANA ROA SALINAS y como demandado NAYO NAFFAN LESMES BALLESTEROS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180095700 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190007100 siendo demandante BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A. y como demandado JAMES GUALTEROS CRUZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190007100 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190066000 siendo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y como demandado EDITH GISELA JARAMILLO SIERRA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190066000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190070000 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado MARLON DAVID CUELLAR GARCIA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190070000 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190079800 siendo demandante ELBA NELLY MONROY RIAÑO y como demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190079800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190083500 siendo demandante MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS C y como demandado JENNIFER KHATERINE ARIAS BELTRAN.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190083500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190088000 siendo demandante HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y como demandado SOC. COMERCIAL TRANSPORTES BARINAS S.A.S..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190088000 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190094200 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado AVANT COLOMBIA S.A.S..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190094200 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190115800 siendo demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CONGENTE y como demandado ROSA AURELIA VACCA RAMIREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190115800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220190119300 siendo demandante YENNY ANDREA TORRES SALAZAR y como demandado DIANA CAROLINA MARTINEZ ORTEGA.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220190119300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200002500 siendo demandante BANCO COMPARTIR S.A. y como demandado NELSON ARIAS CONTRERAS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200002500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200009300 siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL SENA y como demandado WILLIAM LEÓN VARGAS.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200009300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200009800 siendo demandante ORLANDO ARGUELLO TOVAR y como demandado LEIDY ORDOÑEZ ÁLVAREZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200009800 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200014300 siendo demandante DORA ASTRID GUEVARA NOREÑA y como demandado JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200014300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200018300 siendo demandante MARIELA OTALVARO y como demandado ALEJANDRINO OBARGUEN.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200018300 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 50001400300220200018900 siendo demandante BANCO POPULAR S.A y como demandado VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220200018900 V.R.